

EXPTE. N° RC-00212-JP-2026 - En Río Colorado, Dpto. Pichi Mahuida, Pcia. de Río Negro, siendo las 12:30 horas del día 26/6/2026 y en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada por [DENUNCIANTE_1] DNI° [DNI_DENUNCIANTE_1] domiciliada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y de la [NOMBRE_2], cuya sede se encuentra en calle Roca y Juan B. Justo de esta localidad, en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”. Por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos. Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar. Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.; que en denuncia 3040 obrante a fs. 01, se presenta la [DENUNCIANTE_1], y manifiesta que denuncia en representación de su hija, [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) al adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]), y a la madre de éste, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]; que a[NOMBRE_3]; que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] m[NOMBRE_4]0 [VÍCTIMA_1] no llegaba [NOMBRE_26] que estaban [NOMBRE_5] [SALUD_VÍCTIMA_1]; q[NOMBRE_6], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se presentó allí [NOMBRE_25] [NOMBRE_7] [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] c[NOMBRE_8]r, [FAMILIAR_1] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) l[NOMBRE_9] [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] hizo la denuncia correspondiente en la unidad

11 local; que una vez presentado el personal [NOMBRE_10] [VÍCTIMA_1], [NOMBRE_11] [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no se acerque ni a su hija ni a su familia; [NOMBRE_12] joven [VÍCTIMA_1]; [NOMBRE_13] informa que esta [SALUD_VÍCTIMA_1] d[NOMBRE_14] a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], solo pudiendo referir palabras sueltas con [SALUD_VÍCTIMA_1]; que junto a la Lic. Girotti, la denunciante y la técnica de Senaf, Marcela Giretti, se entrevista con la [DENUNCIANTE_1], atento a que también fueron anoticiadas de que la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], madre del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [NOMBRE_15] de [VÍCTIMA_1], cuyo autor sería el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] [NOMBRE_16] [SALUD_VÍCTIMA_1] e[NOMBRE_17], el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], a lo que [NOMBRE_18]; que también agrega que al estar en [SALUD_VÍCTIMA_1] al momento de retirarla de la casa de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y [NOMBRE_19] [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], la [NOMBRE_20] de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] hacia [NOMBRE_21] [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]; que ambas profesionales de SENAF también se entrevistaron con la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], quien manifiesta que [NOMBRE_22] hospital local; que solicita entonces se disponga la medida de prohibición de acercamiento de la [NOMBRE_23]. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], hacia [VÍCTIMA_1], y al grupo familiar de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], incluyendo al joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con custodia policial en su domicilio, agregando que, con el objeto de proteger también a la joven [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), se disponga la exclusión de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] del domicilio en donde ésta reside; que dejo constancia también que se se informa y certifica que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], se encuentra detenido en la Unidad 11 local, [NOMBRE_24] que el grupo familiar cuenta con antecedentes de violencia familiar, por lo que serán solicitados, informes de SEGUIMIENTO de situación de riesgo y vulnerabilidad, y dinámica familiar en forma urgente al equipo de Protección Integral de los Niños Niñas y Adolescentes debiendo además informar evolución sobre las medidas aquí dispuestas, indicadores de riesgo y de compensación, así como recomendaciones pertinentes respecto a la posibilidad de iniciar un abordaje psicoterapéutico o la adopción de nuevas medidas protectivas, aplicando así un abordaje

interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de violencia a través de la tutela judicial efectiva, en atención a lo denunciado, y la Acord. 06/2023 del STJ, arts. 01 y 02, aplicando un análisis de contexto en clave de género, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias,

RESUELVO:

1º)PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA sobre [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos .

2º)EXCLUIR DEL HOGAR FAMILIAR sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] en forma INMEDIATA, PROHIBIENDO TAMBIEN CUALQUIER ACERCAMIENTO HACIA LA JOVEN [FAMILIAR_1] DNI° [DNI_FAMILIAR_1]([EDAD_FAMILIAR_1]).-

3º)PROHIBIR a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] Y A [DENUNCIANTE_1] DNI° [DNI_DENUNCIANTE_1] la entrada y/o permanencia en el domicilio en el que reside [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] Y EL GRUPO FAMILIAR DE LA [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] ANDREA SOLEDAD. Se delimita un perímetro de exclusión de un radio no menor de 200 mts. en el cual **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] Y [DENUNCIANTE_1] DNI° [DNI_DENUNCIANTE_1] NO pueden acercarse a [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] NI A [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] NI A [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y VICEVERSA, no debiendo tener contacto ENTRE SI** (a efectos de proteger sus integridades físicas y resultar una situación en riesgo) en lugares públicos y en sus lugares de trabajo y/o educación o esparcimiento, absteniéndose de realizar actos molestos o perturbadores al grupo familiar total, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.-(Art. 148 C.P.F.).-

4º)PROHIBIR A [DENUNCIANTE_1] DNI° [DNI_DENUNCIANTE_1] LA

REALIZACION DE ACTOS MOLESTOS VIOLENTOS O NEGLIGENTES RESPECTO DE SUS HIJAS [VÍCTIMA_1] Y [FAMILIAR_1] DNI° [DNI_FAMILIAR_1]([EDAD_FAMILIAR_1]), ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual, que atenten contra el desarrollo integral (físico, moral, material, espiritual y social) , en atención a sus singularidades.- Deberá asimismo dispensar los cuidados y responsabilidades derivadas de la responsabilidad parental, preservando de esta manera la salud e integridad psicofísica de los mencionados, teniendo en cuenta de manera primordial y prioritaria su interés superior y las leyes que protegen sus derechos.- No podrá exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, moral, alterando negativamente su desarrollo evolutivo, entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. (Art. 148inc. d) CPF).

5º)Atento los factores de riesgos que surgen de la denuncia formulada que dan cuenta de vulneración de derechos, líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que, con CARÁCTER DE URGENTE, efectúen la correspondiente constatación YS SEGUIMIENTO DE MEDIDAS de la situación de las jóvenes [VÍCTIMA_1] Y [FAMILIAR_1] DNI° [DNI_FAMILIAR_1], y en caso de resultar necesaria, realizar la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS días, sobre dinámica y riesgo familiar, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. ante la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos, al Juzgado de Familia correspondiente. (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

6º)NOTIFICAR la presente resolución a la Fiscalía en Turno ante la posible existencia de delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL en el marco de violencia de genero y/o familiar y en perjuicio de UNA PERSONA MENOR DE EDAD-(Art. 138 C.P.F.)

7º)FIJESE AUDIENCIA PARA [DENUNCIANTE_1] PARA EL DIA LUNES 29 DE JUNIO DE 2026 A LAS 09:00 HS. , en los estrados de este Juzgado de Paz, bajo apercibimiento de ley, en caso de incomparencia.- Se informa que podrá ser asistido por un abogado defensor y/o acompañada por una persona de su confianza .- (Art. 140 inc. a)

8º)NOTIFICAR la presente resolución a [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], A [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y a

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], a [DENUNCIANTE_1] DNI° [DNI_DENUNCIANTE_1] y a [FAMILIAR_1] DNI° [DNI_FAMILIAR_1], informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en Casa de Justicia Juan B. Justo n° 767, teléfono [TELEFONO], resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente procedimiento .-(Art. 150 parr. 5to)

9º)NOTIFICAR a la COMISARIA DE LA FAMILIA, DEBIENDO DISPONER RONDINES PERMANENTES EN EL DOMICILIO DE LA [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] ANDREA SOLEDAD, POR EL TERMINO DE SIETE (07) DIAS, desde el momento de notificación de la presente, hasta tanto cesen las condiciones de riesgo que fundamentan la presente.

10º) NOTIFIQUESE AL JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, Y A LA DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES, si correspondiere, la presente. -

11º)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta tanto se cuente con elementos valorativos que generen convicción en contrario y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.)

12º)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.-(Art. 239 C.P.)

13º)CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo impuesto por ante mí Jueza de Paz a cargo, que certifica.